



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones V y XLII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona el quinto y sexto párrafo del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y reforma el inciso c) del artículo 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes y Raúl de la Garza Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura de este Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafos 1 y 2, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 18 de Febrero de 2009, siendo turnada por parte del Presidente de la Mesa Directiva, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Ordinaria que suscribe el presente veredicto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

El propósito de la Iniciativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, es el de establecer en el marco normativo de la entidad, específicamente en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, un plazo específico que obligue al Ejecutivo del Estado, mandar a publicar en un plazo de 30 días hábiles, los ordenamientos aprobados en el ámbito municipal.

## **IV. Análisis del contenido.**

Señalan los promoventes de la Iniciativa, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. A los Ayuntamientos se otorgan facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, para los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, manifiestan que el artículo 49, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas determina lo siguiente:

***“ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:***

***...***

***III.- “Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.***

***Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.”***

Exponen además, que al determinar que los municipios tienen personalidad jurídica, son sujetos de derechos y obligaciones, y que tienen la facultad de aprobar los bandos y los reglamentos, en el entendimiento que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones diarias de acuerdo a sus necesidades y características específicas o propias, atendiendo en todo momento a la circunstancia económica, política, social, jurídica y administrativa de cada Municipio, ya que el Congreso local expedirá leyes aplicables para toda la entidad.

Refieren los comparecientes que existen requisitos básicos que se tienen que cumplir para la elaboración y aplicación de un reglamento municipal, como son: convocar en los diarios de mayor circulación para realizar las consultas ciudadanas y como resultado de las mesas de trabajo se toman las propuestas viables las cuales serán sometidas en Sesión de Cabildo; contar con la aprobación de la mayoría del Cabildo; constar en el acta de Cabildo y, finalmente, publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que de esta manera entrar en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas manifiestan que es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos o disposiciones antes referidas; refieren que cuando un Acuerdo del Ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso del Estado para que resuelva lo conducente.

Citan los accionantes que el problema en esta etapa del proceso radica en la ausencia de un plazo específico que obligue al Ejecutivo a publicar en el medio oficial señalado, el reglamento aprobado por el Ayuntamiento y, en su caso, el procedimiento para que el Ejecutivo envíe al Congreso la propuesta municipal para que éste resuelva, sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley; lo que afecta la seguridad jurídica, retrasando la entrada en vigor de la norma.

Es así que bajo este contexto, el proyecto de Iniciativa, se propone definir de manera precisa un plazo de 30 días hábiles para la publicación de los ordenamientos aprobados en el ámbito municipal, contados a partir de la fecha en que éstos son recibidos por el Ejecutivo del Estado, con el fin de generar seguridad y certeza jurídica en los municipios, pues los reglamentos contienen disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del Municipio y sus ciudadanos.

Por último, señalan que el propósito de la Iniciativa es el fortalecer la autonomía municipal respecto a su facultad reglamentaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Efectuado el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, y tomando en consideración los argumentos expuestos en la acción legislativa sometida a estudio, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos improcedente la propuesta planteada, bajo el tenor de las siguientes consideraciones:

Con relación a lo señalado por los autores de la presente acción legislativa, es necesario determinar que resulta improcedente pretender establecer al Poder Ejecutivo del Estado, un término de 30 días respecto a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos Acuerdos de carácter municipal, en materia de reglamentación y de bandos de policía y buen gobierno.

Al respecto, es necesario señalar que ese tipo de actos, de naturaleza administrativa, que regulan el procedimiento de elaboración, presentación, revisión y publicación de acuerdos municipales de carácter reglamentario, enviados al Poder Ejecutivo Estatal, requieren de un análisis y estudio sistemático, antes de determinar su procedencia y, con ello, su posterior publicación para el inicio de su vigencia, lo que implica que no por el sólo hecho de su presentación, al momento en que son aprobados por el Cabildo respectivo, se encuentren integrados a la perfección, exentos de posibles errores u omisiones técnicas y jurídicas, las cuales, ameriten su modificación por ser contrarias a lo dispuesto por el marco normativo federal, estatal o municipal de nuestra entidad.

Asimismo, es necesario recordar a los comparecientes que el ejercicio de la función administrativa presupone la existencia de diferentes órganos, a través de los cuales el Estado, y el Poder Ejecutivo en particular, la realizan. Esos órganos se estructuran a través de diferentes técnicas como la centralización, descentralización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

desconcentración. Sin embargo, durante los últimos años se ha venido utilizando una novedosa técnica de administración, que difiere de las ya citadas, en la que se involucra no sólo a los órganos que integran a la administración pública federal, sino también a las administraciones estatales y municipales: esa técnica se denomina coordinación administrativa.

En este sentido, la coordinación administrativa constituye una técnica que sirve para lograr la unidad de actuación de la administración pública en su conjunto, ya que a través de ella se combinan los esfuerzos de los órganos que integran dicha organización, con el propósito de satisfacer apropiadamente los fines públicos, que para nuestro caso, lo constituye la pretensión de los gobiernos municipales de ejercer su facultad reglamentaria.

La Constitución Política para nuestro Estado, el Código Municipal, y la Ley del Periódico Oficial, determinan el procedimiento por medio del cual han de aprobarse los reglamentos y bandos de naturaleza municipal hasta su publicación, al considerar las facultades que esos mismos ordenamientos determinan tanto al Ejecutivo estatal como a sus entidades, todo bajo el contexto de una colaboración administrativa que permite la aplicación de los principios generales del derecho, entre ellos, el de legalidad, el cual nos determina que los órganos del sector público deben sujetar su desempeño a lo que expresamente les ha facultado el marco normativo vigente; este es uno de los factores por las cuales se declara improcedente la presente Iniciativa, ya que el procedimiento al cual se sujetan los Acuerdos municipales de carácter reglamentario es llevado a cabo con apego a la legislación de nuestro Estado, por lo que al pretender determinar al Poder Ejecutivo un plazo de 30 días para la publicación de ese tipo de acuerdos, traería consigo un detrimento en el proceso de análisis y estudio pormenorizado de su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

contenido, de su alcance, situación que debe ser evitada en virtud del ámbito de aplicación en los municipios de nuestra entidad.

En cuanto a la supuesta dilación y posible perjuicio ocasionado al municipio al no publicarse en un tiempo determinado ese tipo de acuerdos, es necesario precisar que los integrantes del gobierno municipal se encuentran en la posibilidad de que en cualquier momento pueden realizar las gestiones administrativas necesarias para que se lleve a cabo ese fin, el de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, al poder aportar todos los elementos técnicos y jurídicos que permitan una pronta y adecuada valoración de los diversos acuerdos que sean turnados al Poder Ejecutivo estatal. Estas consideraciones nos permiten aducir una vez mas la improcedencia de la presente acción legislativa.

Finalmente, esta dictaminadora se permite terminar el presente análisis al manifestar que lo aquí planteado por los comparecientes de la Iniciativa, el manifestar una posible dilación en la publicación de ciertos acuerdos de naturaleza reglamentaria municipal, no puede considerarse bajo alguna de las figuras del silencio administrativo, afirmativa o negativa ficta, ya que éstas se configuran en la relación establecida entre el Estado y sus gobernados, los particulares, y no así entre los diferentes órganos de los Poderes del Estado y los municipios de la entidad.

Aunado a lo anterior, existen dos elementos indispensables para la existencia del silencio administrativo, siendo ellos los siguientes:

1. Que la administración tenga obligación de pronunciarse y,
2. Cuando existiendo la obligación de resolver, exista un plazo específico para que la propia autoridad responda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para el caso que nos ocupa, no encontramos la existencia de un plazo determinado al Poder Ejecutivo, para mandar a su publicación al Periódico Oficial del Estado a aquellos acuerdos de naturaleza municipal reglamentaria y de bandos de policía y gobierno, razón por la que sería improcedente que se recurriera a esas dos figuras del silencio administrativo.

Por otra parte, es importante señalar que de la lectura de su contenido observamos que los planteamientos medulares de la misma quedan englobados en los ordenamientos vigentes en la materia, por lo que la acción que nos ocupa queda, en consecuencia sin efectos, siendo lógico declarar improcedente la Iniciativa objeto del presente dictamen, a la luz de las consideraciones antes vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones V y XLII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona el quinto y sexto párrafo del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y reforma el inciso c) del artículo 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes y Raúl de la Garza Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura de este Congreso del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. REBECA ENRÍQUEZ AREGULLIN**

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones V y XLII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, adiciona el quinto y sexto párrafo del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y reforma el inciso c) del artículo 7 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelasio Márquez Segura, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes y Raúl de la Garza Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura de este Congreso del Estado*